

Con fecha 25 de abril del presente año, los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto la cual contiene adiciones al artículo 63 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de hipersexualización infantil; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Flora Isela Leal Méndez, Julián César Rivas B Nevárez, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Ana María Durón Pérez y Nadia Monserrat Milán Ramírez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión Ordinaria del día 29 de abril del año 2025¹, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene adiciones al artículo 63, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Al entrar al análisis y estudio de la iniciativa, la Comisión Legislativa da cuenta que la misma tiene como propósito adicionar las fracciones XIII y XIV al artículo 63 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango en materia de hipersexualización infantil.

SEGUNDO. – La intención de los legisladores es comprender la importancia de fomentar un desarrollo adecuado en cada una de las etapas de la infancia, así como que los menores deben de practicar conductas y comportamientos adecuados para cada etapa, y postergar aquellos comportamientos que no son comprendidos en su totalidad por su juicio.

Es importante destacar que el fenómeno de “Hipersexualización” también está relacionado con la manera en que los padres guían a las hijas e hijos. Si bien, los estímulos sociales que promueven este fenómeno son externos, la realidad es que los padres de familia son, en la mayoría de los casos, los proveedores de ropa, vestido, juguetes, y otros artículos que sexualizan la conducta de los menores.

Las conductas sexualizadas son parte de las tendencias que algunos menores adoptan, pero en muchas ocasiones los padres de familia malamente son los que las promueven en sus hijas e hijos.

TERCERO. – Actualmente la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en su artículo 32, fracción VIII, establece:

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA110.pdf>

“ARTÍCULO 32. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de violencia, por lo que deberán:

VIII. Adoptar medidas y acciones para la prevención, protección y erradicación de la hipersexualización infantil en el Estado.”

CUARTO. – El Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes mediante una publicación del 09 de enero de 2020 emite una postura acerca de la hipersexualidad donde establece lo siguiente:

“El fenómeno de la hipersexualización consiste en la exaltación de los atributos sexuales de una persona por encima de otras cualidades. En el caso de niñas, niños y adolescentes dicho fenómeno ha sido invisibilizado, normalizado e incluso legitimado a través de los medios de comunicación y las redes sociales debido al alcance a nivel social y cultural que tienen en la actualidad.

En el caso de niñas y adolescentes la hipersexualización puede ser la raíz de formas de violencia más extremas; por ejemplo, se estima que una de cada 10 mujeres de 12 a 17 años en México ha recibido mensajes, videos sexuales o amenazas en internet, y que 3.8 por ciento de las adolescentes les publicaron información íntima o falsa en redes sociales para dañarlas. Así como, que el 25% de las y los adolescentes entre 12 y 17 años ha sido víctima de alguna forma de ciberacoso. (INEGI. Módulo sobre Ciberacoso MOCIBA, 2015).

Por ello, te compartimos algunas recomendaciones para evitar la hipersexualización con niñas y niños.

Evita:

- *Incentivar a niñas y adolescentes a usar maquillaje, vestimenta o accesorios que les hagan ver como una persona adulta.*
- *Preguntarles si tienen novia o novio o decirles que siempre deben de verse bonitas o guapos.*
- *Fomentar expresiones o bailes con movimientos sexuales.*
- *Besarles en la boca o presionarles para que besen a alguien (incluso si es un familiar).”*

QUINTO. – En este mismo sentido, Gabriela Orozco, académica de la Facultad de Psicología de la UNAM, mediante el boletín UNAM-DGCS-915 Ciudad Universitaria del 28 de diciembre de 2019, señala lo siguiente:

La publicidad de juguetes, películas, videojuegos, videos musicales y moda dirigida a los niños, contribuye a generar una hipersexualización cada vez más precoz en la infancia, en especial en las niñas de entre cinco y nueve años de edad, afirmó Gabriela Orozco, académica de la Facultad de Psicología (FP) de la UNAM.

La hipersexualización exalta la sexualidad de los pequeños, al ser presentados como mini adultos; este proceso es innatural e insano para su desarrollo, pues podría afectar su salud

mental y psicológica, además de propiciar a más corta edad ansiedad, depresión, insatisfacción corporal y trastornos alimentarios como anorexia y bulimia.

Asimismo, promueve el erotismo prematuro de las niñas, que constantemente son bombardeadas con modelos de éxito social debido a sus atributos físicos. “Esto las expone a comportamientos sexuales patológicos, pues visten con ropa inadecuada, se maquillan y usan tacones”.

Los adultos también promueven esta conducta, “porque a las niñas les regalamos muñecas que exaltan un ideal estético femenino; además, tienen libre acceso a dispositivos electrónicos sin la supervisión de sus padres, cuando carecen de la madurez física y psicológica para procesar la información que reciben y que contribuye a acelerar su transición hacia la adolescencia”, dijo la especialista en psicobiología y neurociencias de la conducta.

SEXTO. - Si bien es cierto las opiniones, así como la información de los artículos, muestran que la hipersexualización infantil es un fenómeno real, creciente, con impactos negativos significativos, y poco atendido en muchos casos. También se aprecia el interés de políticas públicas, leyes específicas, capacitación a padres, docentes, autoridades, regulación mediática, para prevenirlo y sancionarlo.

Por los razonamientos anteriormente expuestos la Comisión coincide con los planteamientos de los iniciadores estimando oportuno, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, el realizar las adecuaciones a las frases “atributos sexuales” contenida en la fracción XIII así como la de “imagen corporal de forma sensual o erótica” contenida en la fracción XIV en virtud de considerar que dichos términos en su concepción de manera implícita realizan una referencia a la hipersexualización, y en armonización a la determinación de ambas fracciones, se plantea utilizar el término de imagen corporal sexualizada que describe cómo una persona se percibe a sí misma en relación con su propia sexualidad y cómo imagina que su cuerpo es percibido por los demás en un contexto sexual, aunado a lo anterior esta Comisión considera que además el incorporar a los adolescentes como beneficiarios de los derechos contenidos en las fracciones XIII y XIV aludidas en el cuerpo del presente, en virtud de que es de explorado derecho que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el desarrollo integral y además, de que las personas que ejercen la patria potestad, custodia, tutela, guardia y custodia lo son no solo de las niñas y los niños sino también de los adolescentes, quienes, por ende, también son tratados con atributos y comportamientos sexualizados que no corresponden a su edad, lo que les hace parecer adultos antes de tiempo, sumado al hecho de que la hipersexualización puede generar en los adolescentes, no solo en niñas y niños, problemas de autoestima, ansiedad, una imagen corporal distorsionada, confusión de identidad y los expone a mayores riesgos de acoso y abuso sexual, por lo que para contrarrestarla, es fundamental incorporar al adolescente en los supuestos contenidos en las fracciones XIII y XIV que se adicionan al numeral 63 de la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, puesto que el numeral de referencia describe: “*Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes*” lo que justificaría aún más que además de niñas y niños, los adolescentes, como ya se manifestó en líneas anteriores, cuenten con esos derechos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 202

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 63 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 63. ...

I a la XII...

XIII. Evitar promover e inculcar expresiones, posturas, códigos de vestimenta, inclinación a tendencias musicales o audio visuales, o cualquier otra manifestación o comportamiento, que pretenda exaltar la imagen corporal sexualizada de niñas, niños y adolescentes.

XIV. Evitar facilitar o brindar juguetes, ropa, accesorios o cualquier otro objeto, cuyo uso exalte la imagen corporal de forma sexualizada de las niñas, niños y adolescentes.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de octubre del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.